

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Conciliación entre Empleadores y Sindicatos

Auditoría de Desempeño: 2024-0-14100-07-0393-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 393

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la conciliación entre empleadores y sindicatos.

Alcance

La auditoría comprende la revisión del cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Programa presupuestario (Pp) E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en específico, en los procesos relacionados con el diseño normativo y programático del programa, el Sistema de Evaluación del Desempeño, la economía de los recursos, la contribución a la resolución de los conflictos laborales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la evaluación del control interno.

Antecedentes

En el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se mandata que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS): “Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos”.

El 24 de febrero de 2017, se publicó el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Justicia Laboral”, en el que se establecieron las bases de una transformación del régimen sindical y de la negociación colectiva, al introducir los principios de representatividad, transparencia y democracia en la vida de las organizaciones sindicales, y se destacaron los aspectos siguientes:

- La Democracia sindical y la libertad de negociación colectiva, en este aspecto se estableció la denominación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con facultades para conciliar los conflictos obrero-patronales.
- La Nueva justicia laboral, en la que se señaló que la instancia de conciliación será un requisito prejudicial obligatorio que se llevará a cabo mediante un procedimiento sencillo, de fácil acceso, que privilegia la amigable composición y resulta favorable para quienes acudan a solicitar dicha instancia.

Asimismo, se precisó que, al establecer una instancia prejudicial obligatoria de conciliación, se pretende ofrecer una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución; además, en tanto iniciara sus funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo continuaría atendiendo las diferencias o conflictos laborales.

En 2019, en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, se dispuso que los centros de conciliación locales contaban con 3 años para iniciar la tramitación de solicitudes de conciliación, en tanto que el Centro Federal tenía 4 años. Asimismo, se estableció que, durante la transición, los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas deberán ser respetados en su totalidad y que las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

En el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 23 de agosto de 2019, se señalaba a la Unidad de Funcionarios Conciliadores como la encargada de “Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, a través del servicio público de conciliación, en la celebración, revisión o terminación de los contratos colectivos de trabajo y contratos-ley de jurisdicción federal”, hasta su reforma el 5 de junio de 2023, con la que se realizó una reestructura de las unidades administrativas en la que se destaca la desaparición de la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, se aprobaron 47,380.2 miles de pesos (mdp) para la operación del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y Sindicatos” a cargo de la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Resultados

1. Diseño normativo y programático del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”

En 2024, la STPS contó con el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, a cargo de la Unidad Responsable (UR) 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, al cual, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se le asignaron 47,380.2 miles de pesos (mdp) para contribuir a resolver los conflictos entre las instituciones, empresas y sindicatos mediante el servicio público de conciliación, con las metas siguientes: 20 servicios de conciliación otorgados, 20 convenios elaborados como resultados de la conciliación y el 95.0% de eficacia en el servicio de conciliación.

En el “Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal”, del cuarto trimestre de 2024, se reportó un resultado del 0.0% en las metas establecidas para los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp E008, y se precisó que fue por la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social” del 5 de junio de 2023.¹

Con objeto de analizar la pertinencia y congruencia del marco normativo y programático que reguló la inclusión del Pp E008 en el PEF de 2024, se revisaron los documentos normativos que se vincularon con el servicio público de conciliación, en el marco del nuevo sistema de justicia laboral.

En 2017, se publicó el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de justicia laboral”,² que incluyó la implementación del Nuevo Modelo de Justicia Laboral con el que se busca alcanzar acuerdos para resolver los conflictos laborales y se reformó el párrafo cuarto, fracción XX, apartado A, del artículo 123, en el cual se mandató que la función conciliatoria estaría a cargo de un organismo descentralizado; posteriormente, en 2019, se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”,³ en el que se estableció, en los artículos 590-A y 590-B, que el Centro Federal tiene la atribución de realizar la función conciliatoria en materia federal y será competente para substanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones. Adicionalmente, el decreto estableció, mediante su artículo Transitorio Vigésimo, que los derechos de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición

1 DOF, 5 de junio de 2023.

2 DOF, 24 de febrero de 2017.

3 DOF, 1 de mayo de 2019.

deberán ser respetados en su totalidad, así como un plazo de 3 años “para iniciar funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales, Centros de Conciliación Locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas” y de 4 años “para iniciar funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales”.⁴

La atribución para realizar la función conciliatoria, en materia federal, ya se había establecido como competencia del Centro Federal, de acuerdo con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, del 1 de mayo de 2019.⁵

El 23 de agosto de 2019, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,⁶ en el que se señaló como parte de su estructura orgánica a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores y, en el artículo 11, se estableció como su atribución “Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, a través del servicio público de conciliación, en la celebración, revisión o terminación de los contratos colectivos de trabajo y contratos-ley de jurisdicción federal, así como en los casos en que se reclamen violaciones a dichos instrumentos jurídicos, con estricto respeto a los principios de bilateralidad, legalidad, diálogo y transparencia”.

En relación con lo anterior, la STPS precisó que “Derivado de la Reforma Laboral [...] inició a partir de 2020 diversas acciones administrativas encaminadas a reflejar estos cambios tanto en su estructura ocupacional y organizacional como en su estructura programática, que [...] afectaron directamente las atribuciones de la Unidad Responsable [...] 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores [...].”

En 2020, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”,⁷ a partir del cual la STPS precisó que “[...] se llevaron a cabo las gestiones para la creación del nuevo organismo [...]”, que consistieron en “[...] la autorización presupuestaria [...] para la creación de 237 plazas de mando y enlace [...]”.

También se publicó el “Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral”,⁸ en el que se identificó que, con el establecimiento de las oficinas de Campeche y Coahuila, éstas

4 Plazos establecidos en los artículos Transitorio Quinto y Transitorio Sexto, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, del 1 de mayo de 2019.

5 DOF, 1 de mayo de 2019.

6 DOF, 23 de agosto de 2019.

7 DOF, 6 de enero de 2020.

8 DOF, 13 de noviembre de 2020.

podrían conocer la función conciliatoria y, en 2021, con la publicación del “Acuerdo por el que se inician las funciones en las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave”⁹ se iniciaron las funciones en las materias de su competencia en las oficinas enlistadas.

El 7 de abril de 2021, se publicó el Manual de Organización General de la STPS,¹⁰ en el que se identificó que la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores formó parte de la estructura orgánica de la STPS, con las mismas atribuciones relacionadas con la función conciliatoria descritas en su reglamento. Al respecto, la STPS precisó que, hacia finales de ese ejercicio fiscal, como resultado de la publicación del “Acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”,¹¹ la Unidad de Funcionarios Conciliadores ajustó sus metas para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que la normativa referida, “[...] determina el alcance de sus funciones en armonía con el marco normativo vigente [...]. No obstante, los Programas presupuestarios (Pp) E008 (Conciliación entre empleadores y sindicatos) [...] se mantienen en la estructura programática [...], habida cuenta del proceso necesario para la reubicación de las plazas presupuestales [...]”.

En 2022, se publicó el “Extracto del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y su competencia, en el marco de la tercera etapa, así como la modificación a las circunscripciones correspondientes a la primera y segunda etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral”,¹² en el que se comunicó que las 32 oficinas estatales y las 11 oficinas de apoyo del Centro Federal contarían con competencia en materia de conciliación. La entidad fiscalizada indicó que, para ese año, la Unidad de Funcionarios Conciliadores “vio disminuida la solicitud de atención por parte de los usuarios; sin embargo, se continuó brindando el servicio público de conciliación en aquellos asuntos que ingresaron antes de la entrada en vigor de la tercera y última etapa de la Reforma Laboral”. La STPS precisó que “no fue posible la cancelación organizacional del puesto del Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores [...] debido a que se encontraban alineadas 32 plazas”, lo cual impidió realizar movimientos en su estructura organizacional.

El 5 de junio de 2023 se reformó el Reglamento Interior de la STPS¹³ con lo que se derogó la fracción VI del artículo 2 correspondiente a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores y se eliminaron sus atribuciones en materia de conciliación, también se identificó que se confirmaron atribuciones a la Dirección General de Concertación Social (DGCS), relacionadas con mecanismos para la solución de conflictos laborales, con lo que se concluyó la

9 DOF, 13 de octubre de 2021.

10 DOF, 7 de abril de 2021.

11 DOF, 13 de octubre de 2021.

12 DOF, 27 de septiembre de 2022.

13 DOF, 5 de junio de 2023.

actualización del marco normativo y permitiría “el desarrollo de las acciones para la cancelación organizacional” de la UR 214. Además, se incluyó en su artículo Transitorio Tercero que los servidores públicos de la STPS que sean adscritos de una unidad administrativa a otra se les respetarán sus derechos laborales.

La STPS señaló que “la fecha límite para el ingreso de los movimientos a las estructuras ocupacionales para su consideración en los trabajos de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 fue el 9 de junio de 2023”; no obstante, se formalizó la adscripción a la estructura orgánica de la DGCS a la STPS hasta el 28 de septiembre de 2023,¹⁴ por lo que “no fue posible realizar las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional por la ocupación de las plazas [...], por lo que continuaron vigentes las UR [...] 214 [...].”

El 10 de abril de 2024, se publicó el Manual de Organización General de la STPS,¹⁵ en el que la Unidad de Funcionarios Conciliadores ya no se integró en la estructura orgánica de la dependencia y la dejó sin efectos; sin embargo, en ese ejercicio fiscal, la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores y el Pp E008 continuaron en la estructura programática de la STPS y se le asignaron 47,380.2 mdp. En ese año, se autorizó en el Catálogo del Proceso Integral de Programación y Presupuestación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “[...] el registro de la Unidad Responsable 120 Dirección General de Concertación Social [...]”,¹⁶ que se vio reflejado a partir del 29 de mayo. De acuerdo con la STPS, como parte de las gestiones “[...] para continuar con la alineación de la estructura al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social [...]”, la secretaría obtuvo “[...] la conversión por reubicación interna de 19 plazas operativas [...] 16 plazas de mando y enlace [...] de la UR 211 Dirección General de Registro de Asociaciones a la UR 120 Dirección General de Concertación Social [...] movimientos [...] realizados para crear organizacionalmente la UR 120 [...] ligada al Pp E008 [...]”, con efectos a partir del 1 de julio.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobó y registró la estructura orgánica y ocupacional que comprende dichos movimientos el 17 de octubre de 2024, precisando su vigencia desde el 17 de agosto. Posteriormente, en noviembre, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), de la STPS, comunicó la aprobación de la estructura programática de la UR 120 DGCS, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio fiscal 2025 y su vinculación al Pp E008 y fue hasta el 31 de diciembre cuando la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes SFP) le notificó a la UAF el dictamen organizacional favorable a la modificación de la estructura orgánica y ocupacional, que incluyó la cancelación de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, así como el cambio de 32 plazas a la UR 100 Oficina del C. Secretario, a partir del 1 de enero de 2025, con lo que la STPS garantizó los derechos laborales de sus trabajadores.

14 La formalización de la adscripción de las unidades administrativas modificadas y adicionadas en la reforma al Reglamento Interior de la STPS se realizó con la publicación del “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, el 28 de septiembre de 2023.

15 DOF, 10 de abril de 2024.

16 Para el PEF 2025 es la unidad vinculada presupuestalmente al Pp E008.

Además, la STPS argumentó que la fecha límite para ingresar en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP) los movimientos autorizados a las estructuras ocupacionales fue el 16 de agosto de 2024,¹⁷ por lo que “no se reflejaron en el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2025”.

Por lo anterior, se identificó que para el cierre del ejercicio fiscal 2024 el marco normativo para regular la conciliación entre empleadores y sindicatos fue congruente con lo mandatado en las reformas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, ya que se confirieron dichas atribuciones al Centro Federal.

Como hechos posteriores, el 15 de enero de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes SFP) informaron a la STPS los dictámenes presupuestal y organizacional procedentes para la aprobación y registro de la modificación de la estructura orgánica y ocupacional, en los que se incluyeron los movimientos de los servidores públicos de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores a la UR 100 Oficina del C. Secretario, con ello, la secretaría garantizó el cumplimiento de los derechos laborales de los servidores públicos relacionados con el nuevo modelo laboral.

En la revisión del PEF para el Ejercicio Fiscal 2025, se identificó que aún se asignaron recursos a la Unidad de Funcionarios Conciliadores para la operación del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”. Al respecto, la secretaría precisó que, a 2025, en materia presupuestaria, es necesario continuar con los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la eliminación de la UR 214 de la estructura programática, por lo que la entidad fiscalizada presentó un área de mejora para asegurarse de concluir las gestiones para contar con una estructura programática que le permita alcanzar sus objetivos y metas, así como vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la CPEUM y la Ley Federal del Trabajo.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la STPS precisó que, a partir de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social” del 5 de junio de 2023, se inició el análisis para la reubicación de las plazas; asimismo, señaló que, para la eliminación de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, “los tiempos de atención y resolución no pueden establecerse de forma predeterminada, dado que dependen de la validación y autorización de la SHCP, así como de los requisitos adicionales que puedan presentarse durante la gestión de cada solicitud”, como los Lineamientos prioritarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG); las restricciones en el Sistema de Recursos Humanos (RHNet); el impedimento de ingresar un trámite si existe otro en análisis por parte de la SABG; los tiempos de respuesta por parte de la SABG; las sesiones del Comité Técnico de Profesionalización para la modificación de los

17 La fecha se estableció en el numeral 35 de las Disposiciones específicas para la operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2024.

puestos a los que les aplica la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF); la restricción de modificar las descripciones y perfiles de puestos de las plazas que se encuentran ocupadas bajo el amparo del artículo 34 de la LSPCAF, así como para ingresar plazas que se encuentran en convocatoria pública y abierta y la fecha de determinación de los concursos e ingreso de personal.

Para 2025, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) solicitó a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal “B” (DGORAPFB) de la SABG, diera de baja la UR 214, como resultado de la aprobación y registro del dictamen en el que ya no se incorporó dicha unidad en la estructura orgánica de la STPS; al respecto, el 7 de abril de 2025, la DGORAPFB le informó a la DGRH que “se realizó la modificación y cancelación de las Unidades Administrativas en el Sistema de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal”, entre las que se encontró la UR 214 e indicó que la STPS “deberá realizar las adecuaciones que correspondan, mediante escenario organizacional en el sistema RHnet”. También, el 19 de mayo de 2025, la DGRH le solicitó, mediante un oficio, a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) realizar los movimientos presupuestales para la modificación de la estructura programática.

La STPS precisó que, para concluir con la eliminación de la estructura programática de la UR 214 deberá contar con la autorización de cancelación emitida por la SABG; la DGPP, en coordinación con las direcciones de información financiera y de pagos y contabilidad, verificará que la UR no tenga recursos asignados ni presupuesto vigente, con lo que se solicitará a la SHCP la baja de la unidad en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP). Asimismo, indicó que la eliminación definitiva de la UR y su baja del catálogo presupuestario queda sujeta a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP y que concretada la baja del catálogo, la DGPP notificará formalmente a la DGRH para que realice las gestiones administrativas ante la SABG.

La STPS acreditó el avance en las gestiones para modificar su estructura programática, pero está pendiente la eliminación de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores del Catálogo de Unidades Responsables y de la Cartera de Programas presupuestarios del Ramo 14 Trabajo y Previsión Social, por lo que prevalece el área de mejora identificada y se mantiene lo observado.

Adicionalmente, se emitió el oficio número AED/DGADPP/257/2025 del 13 de junio de 2025 con motivo de los hallazgos de la auditoría.

2024-0-14100-07-0393-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establezca un programa de trabajo para concluir las gestiones que le permitan contar con una estructura programática actualizada, en relación con las funciones definidas en la normativa que regula su operación, relacionada con el Programa presupuestario E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", a efecto de alcanzar los objetivos y metas de sus programas y, con ello, asegurarse de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción XXII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Sistema de Evaluación del Desempeño del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”

Para verificar que el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, en 2024, contó con una estructura programática adecuada para su operación que incluyó indicadores de desempeño con metas anuales que permitiera realizar una valoración objetiva del desempeño del programa en la prestación del servicio de conciliación de conflictos laborales, se llevó a cabo la revisión de la determinación del problema público que dio origen al programa, la estructura programática y la alineación de MIR con la planeación nacional y sectorial, así como la lógica vertical y horizontal.

a) Determinación del problema público

Respecto de la determinación del problema público que dio origen al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, la STPS no acreditó el diagnóstico con la definición, situación actual y evolución del problema público por atender en 2024, la población o área de enfoque que presentó el problema o necesidad, ni las causas, efectos y objetivos por alcanzar con su implementación; al respecto, la entidad fiscalizada precisó que “en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Programación y Presupuesto, en particular la relativa a fungir como ventanilla única para la gestión de asuntos fiscales, contables, financieros, presupuestarios y programáticos, se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en su acervo documental. Derivado de dicha búsqueda, no se identificó el envío de los documentos referidos previamente por parte de la Unidad de Funcionarios Conciliadores para la realización de alguna gestión o trámite ante la SHCP”.

b) Estructura programática

En la Estrategia Programática del PEF 2024, se estableció como misión de la STPS “fortalecer la política laboral y observar el cumplimiento de los derechos laborales a través del [...] diálogo social y la vigilancia de la normativa laboral, especialmente de su reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva [...]”.

Además, en el Análisis Funcional Programático Económico del PEF 2024, se presentó la estructura programática siguiente:

RAMO ADMINISTRATIVO 14 “TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL” Y EL PP E008 “CONCILIACIÓN ENTRE EMPLEADORES Y SINDICATOS”, 2024

Categorías programáticas					Denominación
F	FN	SF	AI	PP	
					Ramo Administrativo 14 Trabajo y Previsión Social
3					Desarrollo Económico
	1				Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General
		02			Asuntos Laborales Generales
			008		Conciliación Laboral
				E008	Conciliación entre empleadores y sindicatos

FUENTE: Elaborado con base en el Análisis Funcional Programático Económico del Ramo Administrativo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

F: Finalidad.

FN: Función.

SF: Subfunción.

AI: Actividad institucional.

PP: Programa presupuestario.

Para 2024, mediante el PEF, se asignaron 47,380.2 mdp al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, cuya Unidad Responsable (UR) fue la 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores; además, se verificó que estableció objetivos, metas e indicadores mediante su MIR, y su objetivo de nivel Propósito refirió que “Instituciones, empresas y sindicatos, mediante el servicio público de conciliación, resuelven sus conflictos laborales”, lo cual es consistente con la modalidad “E” del programa, que corresponde a la prestación de servicios públicos.

En la MIR del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, registrada en el PEF 2024, se incluyeron 4 indicadores, de los cuales dos fueron estratégicos (Fin y Propósito) y dos de gestión (Componente y Actividad); además, se identificó que se establecieron metas para tres de los cuatro indicadores, respecto del cuarto indicador, éste representó un área de mejora para que la STPS establezca un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año con los indicadores comprometidos.

c) Alineación del Pp E008 con la planeación nacional y sectorial

En 2024, la MIR del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” se alineó con el Eje III. Economía, del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Asimismo, en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024, se estableció el Objetivo Prioritario 2 Impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica

conforme al nuevo modelo laboral, el cual se relacionó con el objetivo de nivel de Fin del programa, referente a “Contribuir a impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral”; además, se identificó la relación con la estrategia prioritaria 2.2 Promover la solución de conflictos mediante el fortalecimiento del servicio público de conciliación bajo los principios del nuevo modelo laboral, y las acciones puntuales 2.2.1 Fortalecer el servicio público de conciliación a través de la legalidad, el diálogo y el respeto a la libertad de negociación colectiva en revisiones contractuales, salariales y conflictos laborales, para propiciar la toma de acuerdos a partir de la armonización de intereses entre capital y trabajo, y 2.2.3 Garantizar un servicio público de conciliación auténtico en la solución de los conflictos laborales de orden colectivo, con legalidad, diálogo social y respeto al principio de bilateralidad en las negociaciones colectivas respetando los derechos humanos de las y los trabajadores.

d) Lógica vertical (Objetivos del programa)

El análisis de la lógica vertical de la MIR del Pp E008 permite verificar la relación de causa-efecto directa entre los diferentes niveles de objetivos de la matriz. Los resultados de la revisión se exponen en la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA LÓGICA VERTICAL DE LOS OBJETIVOS DE LA MIR DEL PP E008
"CONCILIACIÓN ENTRE EMPLEADORES Y SINDICATOS", 2024

Nivel	Objetivo	Comentarios
Fin	1. Contribuir a impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral.	<p>Este objetivo fue congruente con el objetivo del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 al que se encontró alineado, ya que buscó contribuir a impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva conforme al nuevo modelo laboral.</p> <p>Además, cumplió con la sintaxis establecida en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y los Criterios para el registro y actualización de los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño de los Programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2024, ya que definió su contribución a un objetivo superior.</p>
Propósito	2. Instituciones, empresas y sindicatos, mediante el servicio público de conciliación, resuelven sus conflictos laborales.	<p>La sintaxis de nivel de Propósito cumplió con lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que se definió el sujeto, el verbo y el complemento; asimismo, se considera adecuado, en relación con el logro del objetivo de nivel de Fin, ya que la resolución de conflictos entre instituciones, empresas y sindicatos mediante el servicio público de conciliación contribuye a la negociación colectiva y el diálogo social.</p>
Componente	3. Pláticas conciliatorias entre instituciones empresas y sindicatos realizadas.	<p>El objetivo de nivel de Componente presentó una relación de causa-efecto clara con el de nivel de Propósito, ya que las pláticas conciliatorias entre empresas y sindicatos pueden derivar en la solución de sus conflictos, por lo que se considera adecuado.</p> <p>La sintaxis cumplió con lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados al definir los servicios proporcionados por el programa.</p>
Actividad	4. Revisión de Contratos Ley de las empresas.	<p>El objetivo de nivel de Actividad presentó un área de mejora debido a que no se considera adecuado en relación con el logro del de Componente, ya que la revisión de los contratos se puede realizar posterior a las pláticas conciliatorias, como un acuerdo que resulte de éstas.</p> <p>La sintaxis cumplió con lo señalado en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, referente a tener un sustantivo derivado de un verbo y un complemento.</p>

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La sintaxis de los objetivos en los niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividad fue adecuada; asimismo, la relación de causa-efecto entre los objetivos de nivel de Componente, Propósito y Fin es clara, así como la contribución del programa al logro de lo establecido en la planeación de mediano plazo. Sin embargo, se identificó un área de mejora en el objetivo de nivel de Actividad, debido a que no presentó una relación de causa-efecto clara respecto del objetivo de Componente, ya que la revisión de los contratos se puede realizar después de las pláticas conciliatorias, como un acuerdo que resulte de éstas, por lo que es necesario que se considere el perfeccionamiento de los objetivos de nivel Actividad que se definan en lo subsecuente.

e) Lógica horizontal de los indicadores del programa

Para 2024, los indicadores definidos en los niveles de Fin, Propósito y Componente fueron adecuados para medir los objetivos a los que se encontraron alineados, su denominación, definición y método de cálculo fueron congruentes entre sí y la unidad de medida, tipo, dimensión y frecuencia fueron adecuados; sin embargo, se identificó un área de mejora por realizar, ya que en el nivel de Actividad, el nombre y método de cálculo no son congruentes con la definición del indicador, ya que los primeros hacen referencia a las revisiones de los contratos, las cuales pueden realizarse más de una vez al mismo contrato, y la segunda a los contratos revisados.

La SPTS informó que, a 2025, la Dirección General de Concertación Social (DGCS) es la UR vinculada al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, y que se encuentra elaborando una propuesta de diagnóstico del programa y de la MIR, con objeto de reformular el programa en alineación con los objetivos, atribuciones y productos generados por dicha dirección. Por lo anterior, se considera pertinente que la STPS formule la MIR asegurándose de contar con el diagnóstico del Pp con la definición, situación actual y evolución del problema público por atender, la población o área de enfoque que presenta el problema o necesidad, así como las causas, efectos y objetivos por alcanzar con su implementación; establezca las metas de los indicadores para contar con un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, y que se asegure que los objetivos de los indicadores permitan verificar la relación de causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la MIR y la congruencia entre el nombre, la definición y el método de cálculo de los indicadores.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la elaboración del diagnóstico del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, así como de la reformulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, la STPS acreditó los avances en la elaboración del diagnóstico del Pp E008, ahora denominado “Concertación Social”, de las recomendaciones y propuestas que emitió la Dirección General de Programación y Presupuesto para perfeccionarlo, así como de la reformulación de la MIR; no obstante, dichos documentos aún presentan áreas de mejora para establecer claramente el problema que origina la intervención gubernamental y la relación causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos, que los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos del cálculo de los indicadores, y que éstos permiten realizar el seguimiento de los objetivos y evaluar el logro del programa.

Además, la STPS presentó las comunicaciones con la SHCP cuyo objetivo refiere "presentar y validar los movimientos programáticos propuestos en el marco de la Estrategia de Simplificación de la Estructura Programática 2026", y se propuso la fusión de los programas E008 Conciliación entre empleadores y sindicatos, E011 Registro de agrupaciones sindicales y el E012 Servicio de Conciliación Federal y Registros Laborales que resultaría en el Pp E003 Conciliación Laboral y Registros Laborales para la estructura programática 2026.

Al respecto, la DGPP precisó que los componentes clave de la reformulación del Pp E008, como la atención de asuntos emergentes y contingentes derivados de solicitudes ciudadanas y el Registro de Sociedades de Solidaridad Social, no presentan una frecuencia constante de atención, lo que dificulta la construcción de un diagnóstico diferenciado; asimismo, reconoció que existe viabilidad técnica para la fusión de los programas, considerando la concertación como un mecanismo inicial y la conciliación, una fase subsecuente; además de concentrar las actividades de registro de la secretaría.

Por lo anterior, persisten las observaciones ya que es necesario que la STPS concluya la elaboración del diagnóstico y la Matriz de Indicadores para Resultados del programa relacionado con el servicio público de conciliación de conflictos laborales que se implementará en lo subsecuente.

2024-0-14100-07-0393-07-002 Recomendación

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elabore el diagnóstico del Programa presupuestario E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", en el que defina el problema público que motiva la intervención gubernamental, las causas y efectos que genera, las acciones para solventar cada una de las causas, la situación que se pretende alcanzar, así como la población o área de enfoque por atender, a efecto de contar con evidencia cuantitativa y cualitativa que justifique la implementación del programa, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados "Definición del problema", "Análisis del problema" y "Definición del objetivo", del numeral III.2 "Etapas de la Metodología del Marco Lógico", y el numeral IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR", de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-14100-07-0393-07-003 Recomendación

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social reformule la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", y se asegure de establecer las metas de los indicadores para contar con parámetros de lo que se pretende lograr en un año; que los objetivos de los indicadores permitan verificar la relación de causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la Matriz de

Indicadores para Resultados y que exista congruencia entre el nombre, la definición y el método de cálculo de los indicadores, en alineación con los objetivos, atribuciones y productos generados por la UR vinculada al programa, a efecto de contar con herramientas metodológicas para conocer el impacto del programa, así como realizar una valoración objetiva de su desempeño, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción II, y 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los subapartados 2."Análisis de la lógica horizontal" y 3. "Análisis de la lógica vertical", del apartado "Supuestos", del numeral IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR", de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Economía del Pp E008

En la revisión del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática" de la Cuenta Pública 2024, se identificó que se asignaron 47,380.2 mdp a la STPS para la operación del Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", de los que, con la aplicación de 237 adecuaciones presupuestarias, resultó un presupuesto modificado por 39,690.4 mdp, coincidente con lo reportado en la Cuenta Pública 2024.

La STPS, también acreditó 30 registros de reintegros a la Tesorería de la Federación por un monto de 697.8 mdp y se verificó que los registros de reintegros aplicados se incluyeron en la relación de las CLC emitidas, durante el ejercicio de los recursos.

La STPS precisó, en el 97.5% (231) de las adecuaciones, que dichos movimientos no afectaron las metas programadas y en el 2.5% (6), que se realizaron con el propósito de "restituir los recursos remanentes de los programas una vez cumplidas las metas" y por control presupuestario; no obstante, en el "Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal" la entidad fiscalizada reportó un resultado del 0.0% en los cuatro indicadores de la MIR del Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos". Al respecto, la secretaría señaló que "no se otorgaron servicios de conciliación derivado de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha de 5 de junio de 2023".

La STPS también remitió la relación de 741 Cuentas por Liquidar Certificadas, con las que mostró los montos erogados por capítulo y concepto de gasto del programa; con su revisión, se verificó que la cifra del recurso erogado por medio del programa fue por 39,690.4 mdp, lo que correspondió al 100.0% del ejercido y registrado en la Cuenta Pública 2024 y al reportado por la secretaría, estos cargos se etiquetaron como nómina, impuestos mediante Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), depósito en cuenta del beneficiario y abono a depósito del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

La secretaría precisó que el Pp E008 “estaba precargado en el Módulo del Proceso Integral de Programación y Presupuesto y en el PASH para efectos de la programación 2024 y debido a que estaban en proceso las gestiones correspondientes para la eliminación de la UR [...] no se podía gestionar su eliminación del Catálogo de Unidades Responsables, del Ramo 14 Trabajo y Previsión Social, ni de la Cartera de Programas presupuestarios [...] toda vez que aún contaban con plazas asignadas [...] esto implicó que estuvieran vinculadas al ejercicio de los recursos programados [...] No obstante [...] durante el ejercicio fiscal 2024, el personal fue reubicado a otras unidades para el desarrollo de funciones sustantivas y, en algunos casos, administrativas”; asimismo, acreditó las gestiones para la cancelación de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores en su estructura orgánica y para la reubicación de 32 plazas de la UR 214 a la UR 100 Oficina del C. Secretario, a partir del 1 de enero de 2025, con la finalidad de continuar con la alineación de la estructura orgánica al Reglamento Interior de la STPS.

4. Contribución del Pp E008 en la resolución de los conflictos laborales

En 2017, se reformó el párrafo cuarto, fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se mandató que la función conciliadora estaría a cargo de un organismo descentralizado y, en 2019, se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”,¹⁸ en el que se estableció que el Centro Federal tiene la atribución de realizar la función conciliatoria en materia federal y será competente para substanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones; asimismo, mediante su artículo Transitorio Vigésimo se mandató que los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición deberán ser respetados en su totalidad. Al respecto, la STPS precisó que, a partir de 2020, realizó diversas acciones administrativas para llevar a cabo los cambios necesarios tanto en su estructura ocupacional y organizacional como en su estructura programática.

Para 2024, la STPS dispuso del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, al que se le aprobaron 47,380.2 mdp a cargo de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores y contó con la MIR, en la que definió como objetivo de nivel Propósito que las “Instituciones, empresas y sindicatos, mediante el servicio público de conciliación, resuelven sus conflictos laborales”, así como cuatro indicadores y tres metas relacionadas con el servicio público de conciliación, con las metas siguientes: 20 servicios de conciliación otorgados, 20 convenios elaborados como resultados de la conciliación y el 95.0% de eficacia en el servicio de conciliación; no obstante, la STPS reportó un resultado del 0.0% en las metas de los indicadores, debido a que, en 2019 las atribuciones y funciones en materia de conciliación fueron conferidas al Centro Federal y, a partir de 2023, la UR 214 Unidad de Funcionarios

18 DOF, 1 de mayo de 2019.

Conciliadores y sus atribuciones fueron derogadas en el reglamento interior y posteriormente en el manual de organización general de la STPS con su actualización en abril de 2024.

Respecto de los recursos ejercidos en 2024 en el programa, correspondientes a 39,690.4 mdp, la entidad fiscalizada precisó que el Pp E008 “estaba precargado en el Módulo del Proceso Integral de Programación y Presupuesto y en el PASH para efectos de la programación 2024 y debido a que estaban en proceso las gestiones correspondientes para la eliminación de la UR [...] no se podía gestionar su eliminación del Catálogo de Unidades Responsables, del Ramo 14 Trabajo y Previsión Social, ni de la Cartera de Programas presupuestarios [...] toda vez que aún contaban con plazas asignadas [...] esto implicó que estuvieran vinculadas al ejercicio de los recursos programados [...]. No obstante [...] durante el ejercicio fiscal 2024, el personal fue reubicado a otras unidades para el desarrollo de funciones sustantivas y, en algunos casos, administrativas”.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2024, el marco normativo para regular la conciliación entre empleadores y sindicatos fue congruente con lo mandatado en las reformas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo y, a 2025, acreditó las gestiones para la cancelación organizacional de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, debido a que se autorizó el movimiento de 32 plazas a la UR 100 Oficina del C. Secretario, a partir del 1 de enero de 2025, con lo que se constató que la STPS actualizó su estructura organizacional como resultado de las reformas en materia de conciliación de conflictos laborales, también garantizó los derechos laborales de sus servidores públicos y, con ello, cumplió con vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

No obstante, en el PEF para el ejercicio fiscal 2025 se asignaron 77,640.3 mdp al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, de los cuales el 58.8% (45,681.4 mdp) correspondió a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, lo que representa un área de mejora para que la secretaría mantenga actualizadas sus políticas, procedimientos y actividades para mantener la relevancia y eficacia en el logro de objetivos y enfrentamientos de riesgos que le permitan contar con una estructura programática en la que se definan las acciones a efectuar para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas y presupuestos.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto del área de mejora para establecer un mecanismo para mantener actualizadas las políticas, procedimientos y actividades que le permitan conservar la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, así como documentar y formalizar el control interno para satisfacer las necesidades operativas de la institución, la STPS proporcionó la propuesta del Oficio Circular dirigido a la Oficina del C. Secretario, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Unidades Responsables, Direcciones Generales, Coordinaciones Administrativas y Homólogos, donde se hace de su conocimiento el procedimiento para la alineación de la estructura orgánica y programática que resulte de modificaciones al Reglamento Interior de

la STPS, del proyecto del fluograma en el que participan la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "B" y la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la descripción de las actividades; no obstante, prevalece el área de mejora identificada ya que se considera pertinente que la STPS concluya las gestiones para el establecimiento y formalización de los mecanismos de control propuestos, a fin de asegurarse, para ejercicios subsecuentes, de contar con una estructura programática en la que se definan las acciones para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas y presupuestos, por lo que se mantiene lo observado.

Adicionalmente, se emitió el oficio número AED/DGADPP/257/2025 del 13 de junio de 2025 con motivo de los hallazgos de la auditoría.

2024-0-14100-07-0393-07-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establezca mecanismos de control a fin de actualizar las políticas, procedimientos y actividades para mantener la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, así como documentar y formalizar el control interno para satisfacer las necesidades operativas de la institución, a efecto de contar con una estructura programática en la que se definan las acciones para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas y presupuestos, en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción XXII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo segundo, título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I. "Estructura del Modelo", numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", normas primera "Ambiente de Control", Principio 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", elemento de control interno 3.09 y tercera "Actividades de Control", Principio 12 "Implementar Actividades de Control", elemento de control interno 12.04 "Revisiones Periódicas a las Actividades de Control", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Vinculación del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En el módulo “Datos Abiertos” del Portal de Transparencia Presupuestaria,¹⁹ en la base de datos “Vinculación de Programas Presupuestarios del PEF 2024 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible” se observó que, en 2024, el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” se alineó con el ODS 16 “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” y la meta 3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”; sin embargo, la STPS precisó que “el ODS 16 y su meta [...] no se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de esta dependencia, ya que dicha labor le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismos encargados de su seguimiento y actualización”.

En el Sistema de Información de los ODS,²⁰ se identificó que, respecto del objetivo 16 y la meta 16.3, se reportó información relacionada con la proporción de víctimas de violencia física, psicológica y sexual, así como de personas que no han sido condenadas y la tasa de ocupación carcelaria, pero no sobre la resolución de conflictos entre empleadores y sindicatos, lo que denota la importancia de que la STPS analice y verifique la alineación del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” a los ODS.

La STPS precisó que, mediante la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo (DGIET), “[...] participa como vocal en el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, en el que se da seguimiento a la información de carácter estadístico para el análisis y monitoreo de los ODS; además, señaló que la DGIET contribuye con información relacionada con los objetivos 8 “Trabajo decente y crecimiento económico” y 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”. No obstante, es importante analizar y verificar la alineación del Pp E008 “Conciliación entre Empleadores y Sindicatos”, a fin de contribuir adecuadamente con la información del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La secretaría precisó que “para el ejercicio fiscal 2025 se aplicó el mismo esquema inercial de presupuestación”, debido a que el Pp E008 y la Unidad de Funcionarios Conciliadores forman parte de la Cartera de Programas presupuestarios y del Catálogo de Unidades Responsables del Ramo Administrativo 14 “Trabajo y Previsión Social”; además, indicó que la Dirección General de Concertación Social (DGCS), la cual fue aprobada como UR del Pp E008 está elaborando una propuesta de diagnóstico y de la MIR para reformular el programa y alinearlos a los objetivos de la DGCS. Al respecto, se identificó que en el PEF 2025 se asignaron 77,640.3 mdp para este

19 Portal de Transparencia Presupuestaria: Datos Abiertos. “**Vinculación de Programas Presupuestarios del PEF 2024 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible**” [en línea]. Secretaría de Hacienda y Crédito Público [consulta: 3 de abril de 2025], disponible en: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>.

20 Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. “**Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**” [en línea]. Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística y Geografía [consulta: 3 de abril de 2025], disponible en: <https://agenda2030.mx/index.html?lang=es#/home>.

Pp, de los cuales el 58.8% (45,681.4 mdp) correspondió a la Unidad de Funcionarios Conciliadores y que los indicadores de la MIR se relacionaron con la conciliación de conflictos laborales, atribuciones que fueron conferidas al Centro Federal, por lo que, una vez que haya modificado el Pp, se sugiere analizar y verificar la alineación del Pp E008 "Conciliación entre Empleadores y Sindicatos" a los objetivos y metas de los ODS, a fin de contribuir adecuadamente con la información del logro, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Asimismo, México participa en la elaboración de un informe que presenta un panorama general de los progresos realizados desde 2015 para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando para ello información proporcionada por más de 50 organizaciones internacionales y regionales.²¹

En la revisión del documento "Progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible", se identificaron los avances obtenidos por México en el ODS 16 y la meta 16.3, cuyos resultados se dirigieron a la seguridad humana, los delitos denunciados sobre agresiones físicas y las personas en detención, por lo que es necesario que la entidad fiscalizada, como parte del Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, valore si las actividades del Pp E008 contribuyen de manera directa al ODS 16 y la meta 16.3 y, en su caso, definir un mecanismo que le permita proporcionar información para contribuir a su cumplimiento.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la STPS acreditó los avances en la reformulación de la MIR y precisó que buscará fortalecer la alineación del programa a los ODS, a fin de asegurar su contribución efectiva al cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda 2030, y fortalecer la calidad de la información sobre el logro de dichos objetivos; no obstante, indicó que los componentes clave de la reformulación del Pp E008, como la atención de asuntos emergentes y contingentes derivados de solicitudes ciudadanas y el Registro de Sociedades de Solidaridad Social, no presentan una frecuencia constante de atención, lo que dificulta la construcción de una MIR, por lo que prevalece el área de mejora identificada ya que es necesario que, en el marco de la reformulación del programa con el que presta el servicio público de conciliación, analice y verifique la alineación a los objetivos y metas de los ODS, por lo que se mantiene lo observado.

2024-0-14100-07-0393-07-005 Recomendación

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se asegure, con la reformulación del Programa presupuestario E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", de analizar y verificar su alineación a los objetivos y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de contribuir adecuadamente con la información del logro de los Objetivos de Desarrollo

21 Progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asamblea General Consejo Económico y Social, Naciones Unidas [consulta: 9 de junio de 2025], disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2024/secretary-general-sdg-report-2024--ES.pdf>

Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en términos de lo establecido en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Evaluación de control interno del Pp E008

En 2024, la STPS precisó que “La Evaluación, el Informe Anual del estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) 2024, así como el Programa de Trabajo de Control Interno 2024 de la STPS y su validación por parte del Órgano Interno de Control en la STPS se realizaron conforme a lo estipulado en los numerales 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, [...]. Asimismo, señaló que “la Unidad de Funcionarios Conciliadores, responsable del Programa presupuestario E008 ‘Conciliación entre empleadores y sindicatos’, no participó en estos procesos, derivado de su abrogación en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023”. No obstante, la STPS proporcionó el “Informe de Resultados de la Evaluación al Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2023” elaborado en 2024, en el que se reportó que alcanzó un porcentaje de cumplimiento general del 90.0% en los elementos de control, que representó una mejora respecto del 87.0% obtenido el año anterior. Este resultado institucional es sólo una referencia de la STPS en su conjunto, ya que el alcance de esta auditoría está delimitado al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”.

Durante la ejecución de la auditoría se identificaron áreas de mejora por realizar en el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) de la STPS, específicamente, en el Pp E008, debido a que presentó áreas de mejora que se documentaron en el resultado núm. 4 “Contribución del Pp E008 en la resolución de los conflictos laborales”, con sus respectivos términos de las recomendaciones emitidas.

Consecuencias Sociales

En el marco de la implementación de la Reforma Laboral iniciada en 2019 y la transición hacia un Nuevo Modelo Laboral, en 2024, la STPS no contó con elementos para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Pp E008, en la prestación del servicio público de conciliación entre empleadores y sindicatos. En ese año, la secretaría dispuso del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, a cargo de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, el cual contó con cuatro indicadores en la MIR en la que programó metas, pero se reportaron resultados del 0.0%, debido a que las funciones de conciliación fueron conferidas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y, con la reforma de 2023 al

Reglamento Interior de la STPS, se derogaron las atribuciones de dicha unidad, por lo que la secretaría inició las gestiones administrativas para modificar su estructura organizacional. Al cierre de 2024, la entidad fiscalizada acreditó las gestiones para la cancelación organizacional de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, debido a que se autorizó el movimiento de 32 plazas a la UR 100 Oficina del C. Secretario, con lo que se constató que actualizó su estructura organizacional y también garantizó los derechos laborales de sus servidores públicos. No obstante, en el PEF 2025 se asignaron 77,640.3 mdp al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, de los cuales el 58.8% (45,681.4 mdp) correspondió a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, lo que representa un área de mejora de la secretaría para asegurarse de concluir las gestiones para contar con una estructura programática que le permita alcanzar sus objetivos y metas.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 4 restantes generaron:

5 Recomendaciones al Desempeño.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 13 de junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la

conciliación entre empleadores y sindicatos. Se aplicaron las pruebas y procedimientos que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

En 2017, se reformó el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²² en materia de justicia laboral, que incluyó la implementación de un Nuevo Modelo de Justicia Laboral con el que se busca alcanzar acuerdos para resolver los conflictos laborales. Además, en 2019, con la reforma de la Ley Federal del Trabajo,²³ se estableció como atribución del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (Centro Federal) substanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, con un plazo de 2 años para su inicio a nivel local y 4 años a nivel federal. También, en su artículo Transitorio Vigésimo, mandató que los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición deberán ser respetados en su totalidad. En ese contexto, hasta 2024, la STPS mantuvo en su estructura organizacional y programática el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” a cargo de la Unidad Responsable (UR) 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores.

En ese año, mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación, se asignaron 47,380.2 miles de pesos (mdp) al Pp E008 y se definió como objetivo de nivel Propósito que las “Instituciones, empresas y sindicatos, mediante el servicio público de conciliación, resuelven sus conflictos laborales”.

Los resultados de la fiscalización mostraron que, al cierre de 2024, el marco normativo para regular la conciliación entre empleadores y sindicatos fue congruente y pertinente con lo mandatado en las reformas al artículo 123 de la CPEUM y a la Ley Federal del Trabajo (LFT) debido a que, en 2021, el Centro Federal inició sus funciones en materia de conciliación, por lo que la STPS acreditó las gestiones administrativas realizadas para modificar su estructura organizacional, en relación con la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores.

En 2024, la STPS dispuso del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, a cargo de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores y estableció cuatro indicadores en su MIR, con las metas siguientes: 20 servicios de conciliación otorgados, 20 convenios elaborados como resultado de la conciliación y el 95.0% de eficacia en el servicio de conciliación, lo cual fue consistente con la modalidad “E” del programa, que corresponde a la prestación de servicios públicos. El diseño de la MIR del Pp E008, en lo general, permite la valoración del desempeño del programa para verificar el grado de cumplimiento de objetivos e indicadores estratégicos y de gestión; sin embargo, se reportaron resultados del 0.0%, ya que dichas funciones correspondían al Centro Federal; adicionalmente, la STPS no acreditó la elaboración

22 Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2017.

23 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1 de mayo de 2019.

del diagnóstico con la definición, situación actual y evolución del problema público por atender con la operación del programa.

El Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” para 2024 ejerció 39,690.4 miles de pesos.

La STPS vinculó el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos” con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” y la meta 3. “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”, como se señaló en el Portal de Transparencia Presupuestaria; no obstante, la secretaría precisó que esa vinculación se encontró fuera de su ámbito de responsabilidad, ya que en este objetivo y meta se reportó información relacionada con la proporción de víctimas de violencia física, psicológica y sexual, así como de personas que no han sido condenadas y la tasa de ocupación carcelaria, pero no sobre la resolución de conflictos entre empleadores y sindicatos, lo que denota la importancia de analizar y verificar la alineación del Pp E008 con los ODS.

Para 2024, como resultado del término de la atribución en materia de conciliación de conflictos laborales de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante el Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, la STPS estableció metas, pero reportó resultados del 0.0%; además, acreditó las gestiones para la cancelación organizacional de dicha unidad, debido a que se autorizó el movimiento de 32 plazas a la UR 100 Oficina del C. Secretario, con lo que se constató que actualizó su estructura organizacional, también garantizó los derechos laborales de sus servidores públicos y, con ello, vigiló la observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la CPEUM, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos. No obstante, en el PEF 2025 se asignaron 77,640.3 mdp al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, de los cuales el 58.8% (45,681.4 mdp) correspondió a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, lo que representa un área de mejora de la secretaría para asegurarse de concluir las gestiones para contar con una estructura programática que le permita alcanzar sus objetivos y metas.

En conclusión, en el marco de la implementación de la Reforma Laboral iniciada en 2019 y la transición hacia un Nuevo Modelo Laboral en 2024, la STPS no contó con elementos para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Pp E008, en la prestación del servicio público de conciliación entre empleadores y sindicatos. En ese año, la secretaría dispuso del Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, a cargo de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, el cual contó con cuatro indicadores en la MIR en la que programó metas, pero se reportaron resultados del 0.0%, debido a que las funciones de conciliación fueron conferidas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y con la reforma de 2023 al Reglamento Interior de la STPS, se derogaron las atribuciones de dicha unidad, por lo que la secretaría inició las gestiones administrativas para modificar su estructura organizacional. Al cierre de 2024, la entidad fiscalizada acreditó las gestiones para la cancelación organizacional de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, debido a que se autorizó el movimiento

de 32 plazas a la UR 100 Oficina del C. Secretario, con lo que se constató que actualizó su estructura organizacional y también garantizó los derechos laborales de sus servidores públicos. No obstante, en el PEF 2025 se asignaron 77,640.3 mdp al Pp E008 “Conciliación entre empleadores y sindicatos”, de los cuales el 58.8% (45,681.4 mdp) correspondió a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, lo que representa un área de mejora de la secretaría para asegurarse de concluir las gestiones para contar con una estructura programática que le permita alcanzar sus objetivos y metas.

Las recomendaciones se orientan a que la STPS concluya las gestiones que le permitan contar con una estructura programática actualizada, en relación con las funciones definidas en la normativa que regula su operación, así como la elaboración del diagnóstico del programa relacionado con el servicio público de conciliación de conflictos laborales, en el que se defina el problema público que motiva la intervención gubernamental, las causas y efectos que genera; que reformule la Matriz de Indicadores para Resultados para establecer las metas de los indicadores como parámetros de medición de lo que se pretende lograr en un año, que los objetivos permitan verificar la relación de causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la MIR y que exista congruencia entre el nombre, la definición y el método de cálculo de los indicadores; que verifique la alineación del programa con los objetivos y metas de los ODS, a fin de contribuir con la información del logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y que establezca mecanismos de control para mantener actualizadas las políticas, procedimientos y actividades que le permitan mantener la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Ernesto Sánchez Rendón

Mtra. Brenda Vanessa López Gaona

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Se atienden parcialmente los hallazgos del resultado número 1, como se precisa en los apartados correspondientes de este informe, ya que se determinó que se ratifica el hallazgo relativo a que la entidad fiscalizada debe asegurarse de concluir las gestiones para contar con una estructura programática que le permita alcanzar sus objetivos y metas, así como vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la CPEUM y la Ley Federal del Trabajo, debido a que, si bien la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita el avance en las gestiones para que la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) continúe con los trámites administrativos correspondientes para modificar la estructura programática, aún tiene pendiente la eliminación de la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores del Catálogo de Unidades Responsables y de la Cartera de Programas presupuestarios del Ramo 14 Trabajo y Previsión Social.

Se atienden parcialmente los hallazgos del resultado número 2, como se precisa en los apartados correspondientes de este informe, ya que se determinó que se ratifican los hallazgos relativos a que la STPS no acreditó el diagnóstico del problema público que motivó la intervención gubernamental, así como las deficiencias en la MIR, en el objetivo e indicador definidos en el nivel de Actividad, debido a que, si bien la entidad fiscalizada acreditó los avances en la elaboración del diagnóstico del Pp E008 y la reformulación de la MIR, dichos documentos aún presentan áreas de mejora para establecer claramente el problema que origina la intervención gubernamental y la relación de causa-efecto entre los diferentes niveles de objetivos, que los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos del cálculo de los indicadores, y que éstos permiten realizar el seguimiento de los objetivos y evaluar el logro del programa. También, indicó que existe viabilidad técnica para fusionar el programa E008, el E011 Registro de agrupaciones sindicales y el E012 Servicio de Conciliación Federal y Registros Laborales, que resultaría en el Pp E003 Conciliación Laboral y Registros Laborales, en el marco de la Estrategia de Simplificación de la Estructura Programática 2026.

Se atienden parcialmente los hallazgos del resultado número 4, como se precisa en los apartados correspondientes de este informe, ya que se determinó que se ratifica el hallazgo relativo a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 se asignaron recursos a la UR 214 Unidad de Funcionarios Conciliadores, a pesar de acreditar las gestiones para su cancelación en la estructura orgánica de la STPS, debido a que, si bien la entidad fiscalizada proporcionó la propuesta del procedimiento diseñado para realizar la alineación de la estructura orgánica y programática, derivado de modificaciones al Reglamento Interior de la STPS, dicha documentación no acredita su establecimiento y formalización.

Se atienden parcialmente los hallazgos del resultado número 5, como se precisa en los apartados correspondientes de este informe, ya que se determinó que se ratifica el hallazgo relativo a analizar y verificar la alineación del Pp E008 “Conciliación entre Empleadores y

Sindicatos" a los objetivos y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debido a que, si bien la entidad fiscalizada acreditó los avances en la reformulación de la MIR del programa, precisó que buscará fortalecer su alineación con los ODS e indicó que los componentes clave de la reformulación del Pp E008 no presentan una frecuencia constante de atención, lo que dificulta la construcción de una MIR, dicha documentación no acredita la verificación de la alineación del programa con los objetivos y metas de los ODS.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar la congruencia y actualización de los documentos normativos y programáticos que regularon, en 2024, el servicio público de conciliación mediante el Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos", en el marco del nuevo modelo laboral.
2. Verificar que, en 2024, la STPS contó con una estructura programática, diagnóstico y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para la operación del Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos".
3. Verificar que, en 2024, la STPS aplicó con economía el presupuesto asignado al Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos" para dar cumplimiento a los objetivos y metas de ese programa.
4. Evaluar, para 2024, la contribución del Pp E008 en la resolución de los conflictos laborales.
5. Evaluar la alineación del Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos" con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para 2024.
6. Evaluar que, en 2024, la STPS cumplió con la normativa en materia de control interno para proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento de objetivos y metas del Pp E008 "Conciliación entre empleadores y sindicatos".

Áreas Revisadas

La Unidad de Funcionarios Conciliadores, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículo 40, fracción I.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 2, fracciones XXII y LI y 27, párrafo segundo.
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: artículo segundo, título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", norma primera "Ambiente de Control", Principio 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", elemento de control interno 3.09 y norma tercera "Actividades de Control", Principio 12 "Implementar Actividades de Control", elemento de control interno 12.04 "Revisiones Periódicas a las Actividades de Control".
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: apartados "Definición del problema", "Análisis del problema" y "Definición del objetivo", del numeral III.2 "Etapas de la Metodología del Marco Lógico", subapartados 2. "Análisis de la lógica horizontal" y 3. "Análisis de la lógica vertical", del apartado "Supuestos" del numeral IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR", de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y el artículo Transitorio Quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.